

La importancia de la responsabilidad limitada en el Ecuador

The significance of limited liability in Ecuador

NATHALY SABRINA CEDEÑO VÉLIZ*
JOSÉ LUIS VÁSCONEZ DONOSO**

Recibido / Received: 24/07/2024

Aceptado / Accepted: 18/10/2024

DOI: <https://doi.org/10.18272/ulr.v11i2.3358>

Citación:

Cedeño Véliz, N.S. J.L. Vásconez Donoso, “La importancia de la responsabilidad limitada en el Ecuador”, USFQ Law Review vol. 11, no. 2, noviembre de 2024, <https://doi.org/10.18272/ulr.v11i2.3358>

* Svar, Asociada, casilla postal 170507, Quito, Pichincha, Ecuador. Correo electrónico: ncedeno@svar.com.ec. ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0001-8278-2952>

** Universidad Hemisferios, casilla postal 170507, Quito, Pichincha, Ecuador. Correo electrónico: josev@profesores.uhemisferios.edu.ec. ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0005-8942-4399>

RESUMEN

El principio de responsabilidad limitada, aunque esencial en el ámbito corporativo, ha sido poco estudiado dentro del derecho ecuatoriano. Desde la promulgación de la primera Ley de Compañías en 1964, este principio ha desempeñado un papel destacado en el país. Este artículo se centra en analizar la naturaleza de la responsabilidad limitada, su evolución histórica y su significado en el contexto ecuatoriano. Además, se subraya la diferencia entre este principio y la separación de la personalidad jurídica, evaluando su relevancia en la reciente reforma de la Ley de Compañías.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, de carácter exploratorio y deductivo, basado en el análisis de fuentes primarias y secundarias. A nivel global, la responsabilidad limitada establece que los socios o accionistas de una entidad solo responden hasta el monto de sus aportaciones. Comprender su desarrollo histórico y su distinción respecto a la personalidad jurídica resulta fundamental para entender su rol en el mundo corporativo actual, así como su impacto en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad limitada; Ley de Compañías; personalidad jurídica; separación de patrimonios; derecho societario

ABSTRACT

The principle of limited liability, while essential in the corporate realm, has been insufficiently examined within the Ecuadorian legal framework. Since the enactment of the first Companies Law in 1964, this principle has played a significant role in Ecuador. This article focuses on analyzing the nature of limited liability, its historical evolution, and its importance in the Ecuadorian context. Furthermore, it highlights the distinction between this principle and the separation of legal personality, assessing its relevance in the recent reform of the Companies Law.

The research adopts a qualitative, exploratory, and deductive approach, drawing on both primary and secondary sources. On a global scale, limited liability dictates that partners or shareholders of an entity are only responsible for obligations up to the amount of their contributions. Understanding its historical development and its differentiation from legal personality is essential to comprehending its role in modern corporate practices and its influence on the Amendment to the Company Law for Optimization, Business Promotion, and Enhancement of Corporate Governance.

KEYWORDS

Limited liability; companies' law; legal personality; separate patrimony; corporate law

1. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad limitada es un principio fundamental del derecho societario, implementado en la normativa ecuatoriana desde la promulgación de la primera Ley de Compañías en 1964. A pesar de la indiscutible relevancia que ha tenido en el ámbito del derecho corporativo, son pocos los estudios que se han dedicado a analizar qué implica la responsabilidad limitada y cuál ha sido su impacto en las reformas a la normativa societaria.

En Ecuador, la responsabilidad limitada está expresamente reconocida como un principio del derecho societario por disposición de la Ley de Compañías. Su importancia es tal que cinco de los seis tipos de compañía en el país se benefician de este principio, ya sea de manera total o parcial. En este contexto, el objetivo de este artículo es estudiar la naturaleza de la responsabilidad limitada y su trascendencia en la promulgación de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo.

Para ello, se analizarán el origen de la responsabilidad limitada, así como su diferencia con el principio de separación de la personalidad jurídica. Además, se abordará la importancia general del principio de responsabilidad limitada y su impacto en Ecuador, junto con el tratamiento que le otorga la legislación vigente. Finalmente, se explicará cómo la relevancia de este principio influyó en la última reforma a la Ley de Compañías.

La investigación adoptará una metodología cualitativa, con un enfoque exploratorio y deductivo. Se analizarán tanto fuentes primarias como secundarias. En cuanto a las primeras, se examinarán las disposiciones normativas y la jurisprudencia ecuatoriana relacionadas con el principio de responsabilidad limitada. En cuanto a las fuentes secundarias, se recurrirá a la doctrina societaria.

2. RESPONSABILIDAD LIMITADA COMO CONCEPTO

La responsabilidad limitada es un principio del derecho societario que constituye uno de sus principales pilares. Dicho principio ampara la idea que cierto tipo de sociedades gozan de una “responsabilidad limitada” de tal manera que los socios/accionistas que componen la sociedad responden solamente por el monto de sus aportaciones¹. En otras palabras, bajo dicho principio se genera “no sólo una separación entre el patrimonio de los socios y el patrimonio so-

1 El principio de responsabilidad limitada como concepto es referido como aquel por el cual “los socios de una sociedad insolvente no tienen que aportar su propio dinero al activo en la liquidación para hacer frente a las deudas de la sociedad” Ben Fattet, “Limited Liability—A Principle for the 21st Century?”, *Current Legal Problems* 48, n.º. 2 (enero de 1995): 126, https://doi.org/10.1093/clp/48.Part_2.125.

cial, sino un aislamiento entre ambos”².

La noción actual del principio de responsabilidad limitada es el resultado de una evolución histórica de la forma de concebir la compañía, cuya invención ha sido un atributo definitorio del sector corporativo. Consecuentemente, el principio de responsabilidad limitada ha sido presentado como una “condición previa esencial para el desarrollo de corporaciones, el mercado de valores y las economías industriales”³.

La concepción del principio de responsabilidad limitada en el derecho corporativo comenzó con las revoluciones en la industria comercial, financiera y de transporte de los siglos XVII y XVIII, así como con la Revolución Industrial del siglo XIX⁴. Durante este período, se produjo un cambio en la conceptualización del principio de personalidad jurídica, lo que permitió diferenciarlo de la responsabilidad limitada. Este cambio fue clave para el surgimiento de nuevos tipos societarios, algunos de los cuales podían, o no, contar con el atributo de la responsabilidad limitada⁵. Un punto de inflexión importante en la definición actual de la responsabilidad limitada es precisamente la diferenciación entre este principio y el de la personalidad jurídica⁶.

2.1 EL ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA COMO PRINCIPIO DEL DERECHO SOCIETARIO

Si bien la responsabilidad limitada, como principio del derecho societario, surgió de manera formal entre los siglos XVII y XVIII, los vestigios de esta idea se remontan al derecho romano. En el sistema legal de la antigua Roma, surgieron ciertos tipos de asociaciones y se consolidó la noción de “corporatividad separada de las personas que componían el corpus”⁷. Existen diversas discusiones académicas sobre los orígenes del principio de responsabilidad

2 Jesús Alfaro, “Limited Liability of Shareholders: Status Quaestionis”, *Derecho de Sociedades y Gobierno Corporativo* (septiembre de 2007): 1, <https://papers.ssrn.com/abstract=1543967>.

3 Ron Harris, “A New Understanding of the History of Limited Liability: An Invitation for Theoretical Reframing”, *Journal of Institutional Economics* 16, n.º 5 (octubre de 2020): 643, <https://doi.org/10.1017/S1744137420000181>.

4 Su desarrollo está conformado en tres etapas. Siendo la Etapa I, un periodo de estabilización de las primeras compañías anónimas entre los años 1600 y 1800, donde no se empleaba el principio de responsabilidad limitada y fue considerada como una etapa de transición, puesto que se dieron pequeños pasos en que se marca una distinción entre el principio de responsabilidad limitada y personalidad jurídica. Gracias a esta distinción, es que surge en la Etapa II, entre los años 1800 y 1930, la creación de compañías que tenían responsabilidad limitada total, otras que poseían un cierto grado y otras compañías que no gozaban de responsabilidad limitada, en otras palabras, tenían una responsabilidad solidaria e ilimitada. Por último, en el tercer periodo entre los años 1900 hasta mediados del siglo 20, se llegó a un modelo de responsabilidad limitada en un sentido moderno. Ron Harris, “A New Understanding of the History of Limited Liability: An Invitation for Theoretical Reframing”, *Journal of Institutional Economics* 16, n.º 5 (octubre de 2020): 643, <https://doi.org/10.1017/S1744137420000181>.

5 Ron Harris, “A New Understanding of the History of Limited Liability: An Invitation for Theoretical Reframing”: 643.

6 Jonathan R Macey, “The Limited Liability Company: Lessons for Corporate Law”, *Washington University Law Quarterly* 73, n.º. 433 (septiembre de 1992): 433, <https://journals.library.wustl.edu/lawreview/article/4026/galley/20859/view/>.

7 Ben Fattet, “Limited Liability—A Principle for the 21st Century”, *Current Legal Problems* 48, n.º 2 (enero de 1995): 125, https://doi.org/10.1093/clp/48.Part_2.125.

limitada⁸. Algunos autores argumentan que sus raíces se encuentran en el derecho romano, basándose en la máxima de Ulpiano “*Si quid universitate debetur singuli non debetur; nec quod debet universitas singuli debent* (cuando algo se debe a una sociedad, no se debe a los miembros individuales de la misma, ni estos últimos deben lo que hace toda la asociación)”⁹.

Por otro lado, autores como Gower establecen que la responsabilidad limitada comenzó a finales del siglo XVI. Otros académicos, como Dubois, concluyen que no fue sino hasta después de ese cuando la responsabilidad limitada adquirió relevancia y dejó de ser un concepto ambiguo. En cambio, estudios de juristas como Handlis afirman que la responsabilidad limitada no se consolidó como un aspecto claro del derecho societario hasta finales del siglo XIII¹⁰. No obstante, los registros legales actuales fundamentan la posición de que el principio de responsabilidad limitada se desarrolló a finales del siglo XVIII¹¹.

Inicialmente, antes de su incorporación formal al sistema legal, se implementaron cláusulas en los contratos de compañía que establecían que los terceros solo podían reclamar contra los activos de la empresa para satisfacer cualquier deuda u obligación pendiente¹². Estas cláusulas fueron posteriormente reconocidas como válidas por diversas cortes, hasta que, finalmente, el principio de responsabilidad limitada se integró oficialmente al sistema legal en 1855 con el *Limited Liability Act* en Inglaterra¹³. Este acto introdujo el principio de responsabilidad limitada, el cual ha perdurado en Inglaterra hasta la actualidad y ha sido replicado por otros países a nivel mundial.

2.2 PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VS. EL PRINCIPIO

8 Sin embargo, conforme se mencionó con anterioridad, si bien en el derecho romano se generaron de alguna manera ideas relativas a una responsabilidad limitada, esta es foránea a la actualmente reconocida, pero sí es considerada como un cimiento para los principios societarios actuales. Ahora bien, en el derecho romano, dicha corporatividad era destinada solamente a ciertas entidades presentes en la antigua Roma. Específicamente, el Estado (*populus romans*), los municipios (*municipia civitates*) y las organizaciones privadas (*collegia*) tenían este estatus corporativo. Roscoe Pound, “Reviewed Work: A Textbook of Roman Law from Augustus to Justinian by W.W. Buckland”, *Harvard Law Review* Vol. 36, No.1 (noviembre de 1992), <https://doi.org/10.2307/1328805>.

9 David L. Perott, “Changes in Attitude to Limited Liability - The European Experience”, *Limited Liability and The Corporation* ed. (Tony Ornhio ed., 1982): 82, <https://scholarlycommons.law.wlu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1623&context=wlulr>.

10 Phillip Blumberg, “Limited Liability and Corporate Groups”, *Faculty Articles and Papers* 12, n.º 28 (enero de 1986): 573-631, https://digitalcommons.lib.uconn.edu/law_papers/28/.

11 Autores como Blumberg sugieren que: “no está del todo claro si la ley romana también incluía la responsabilidad limitada [...] La existencia de la responsabilidad directa e indirecta de los accionistas en la muy temprana ley inglesa sugiere fuertemente que la responsabilidad limitada no era un elemento de la versión medieval de la ley romana aceptada por el sistema legal inglés [...]” Phillip Blumberg, “Limited Liability and Corporate Groups”: 591.

12 La responsabilidad limitada, si bien no estaba normada o incorporada de manera oficial al cuerpo normativo, hacía presencia en diversas compañías conforme lo menciona Fettes: “el premio de responsabilidad limitada no era un fenómeno desconocido y muchas sociedades anónimas tenían una cláusula expresa en la carta en el sentido de que la responsabilidad de los accionistas debía limitarse a la cantidad de su contribución a la acción común [...]”. Ben Fettes, “Limited Liability—A Principle for the 21st Century”: 130.

13 La introducción del principio de la responsabilidad limitada en su momento fue ampliamente criticada por los medios ingleses e incluso se refirieron al *Limited Liability Act* como un “*rogues charter*”, expresión del idioma inglés que se efectúa para referirse a una oportunidad para las personas deshonestas de cometer fraude y salir sin represalias con respecto a este.

DE INDEPENDENCIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Desde la introducción del principio de la responsabilidad limitada, ha sido común confundirlo con el principio de independencia de la personalidad jurídica, un principio societario que, aunque es una precondition necesaria para que opere el principio de responsabilidad limitada, no es equivalente a él. Esto se debe a que, aunque una compañía puede contar con independencia de su personalidad jurídica, no necesariamente goza de responsabilidad limitada.

El principio de independencia de la personalidad jurídica sostiene que una compañía legalmente constituida posee “una personalidad jurídica propia, separada y distinta de los miembros individuales que la componen”¹⁴. Este principio, también conocido como el principio de Salomón, recibe su nombre debido a que fue consagrado en la sentencia del conocido caso Salomón vs. Salomón & Co. Ltda. de 1897¹⁵, en la que se estableció lo siguiente: “la sociedad es jurídicamente una persona totalmente distinta de sus accionistas [...]”¹⁶.

Aunque este principio es considerado la base del derecho societario, históricamente ha presentado limitaciones en ciertas circunstancias excepcionales, lo que ha puesto en cuestión su aplicación. Así, en casos como Daimler vs. Continental, la Cámara de los Lores determinó que la identidad de la compañía no se define únicamente por el país de su constitución. Dependiendo de las circunstancias, pueden existir otros factores que no necesariamente impliquen que la sociedad sea una entidad distinta de los miembros que la componen¹⁷.

Ahora bien, el principio de independencia de la personalidad jurídica define la separación entre la compañía y sus miembros, mas no implica necesariamente que dicha compañía goce de responsabilidad limitada¹⁸. Por tanto, aunque ambos principios son fundamentales en el derecho societario y siguen vigentes hasta la actualidad, es importante señalar que, contrario a la posición de algunos juristas, no son “simultáneos”. Algunos académicos consideran el principio de separación de la personalidad jurídica y el de responsabilidad

14 Tan Cheng-Han, “Piercing the Separate Personality of the Company: A Matter of Policy?”, *Singapore Journal of Legal Studies* 21, n.º 13, (diciembre de 1999): 371, <https://www.jstor.org/stable/24868123>.

15 El caso de *Salomón vs Salomón & Co Ltd.* de 1897 es histórico en el derecho societario. Este fue resuelto por la Casa de los Lords en el Reino Unido y su importancia radica en que si bien la independencia o separación de la personalidad jurídica en las compañías estaba implementado desde 1844, aún no se encontraba del todo claro si dicho principio “estaba plenamente reconocido o desarrollado (...) hasta que se resolvió con respecto al caso de Salomón (...) no estaba claro en qué medida y en qué circunstancias se pensaba que una compañía estaba legalmente separada de sus accionistas (...) [...]” Rajib Dahal, “Salomon v Salomon: Its Impact on Modern Laws on Corporations”: 3

16 Yasmine Budoustour y Leen Budoustour, “The Doctrine of Separate Legal Personality and It’s Significance in International Business”, *Kuwait International Law School* 1, n.º 1 (marzo de 2023): 51, <https://doi.org/10.2139/ssrn.4384050>.

17 Ewan McGaughey, “Ideals of the Corporation and the Nexus of Contracts”, *The Modern Law Review* 78, n.º 6 (noviembre de 2015), <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12161>.

18 David Parker, “The Company in the 21st Century”, *Journal of Law and Governance* 10, No. 2 (diciembre de 2015): 1-12, <https://doi.org/10.15209/jbsge.v10i2.851>.

limitada como “pilares gemelos” del derecho societario¹⁹, pero esta hipótesis se aleja de la realidad fáctica, ya que no tiene en cuenta que para la existencia de uno de estos principios es necesaria la presencia del otro.

En este sentido, es importante destacar que el principio de responsabilidad limitada no puede existir sin que previamente se haya conceptualizado la noción de que la compañía es una persona distinta e independiente de los socios o accionistas que la componen. Tal como afirma Cheng-Han, “del hecho de que una corporación sea una persona separada, se desprende que sus miembros no son, como tales, responsables de sus deudas”²⁰. Por lo tanto, es evidente que en ningún caso puede existir una corporación que goce de responsabilidad limitada pero no de separación de la personalidad jurídica²¹. En otras palabras, si no se reconoce la idea que los miembros que componen una sociedad son distintos de la persona jurídica, ¿cómo se puede afirmar que estos no son responsables de las obligaciones de la compañía?²². Si no se aplica el principio de independencia de la personalidad jurídica, se entendería que los miembros son la compañía y, por lo tanto, serían responsables de las obligaciones que esta posee.

Fettet defiende la hipótesis que el hecho que una compañía tenga sus propios activos y pasivos surge de la noción que ésta es completamente distinta y separada de sus miembros:

La sociedad es, por ley, una persona completamente separada de la de sus miembros y en consecuencia tiene sus propios activos y pasivos. La responsabilidad de la compañía por sus diversas deudas es ilimitada; en un proceso de liquidación por insolvencia, en el que las deudas superan los activos disponibles de la compañía, todos los activos de esta se utilizarán para satisfacer las reclamaciones de los acreedores y no todos los acreedores serán pagados en su totalidad. No hay ningún momento en el que, antes de agotamiento de su patrimonio, la compañía sea liberada de su responsabilidad [...] La responsabilidad de los accionistas es limitada²³.

En suma, el principio de separación de la personalidad jurídica se basa en la

19 Autores como Dahal sostienen que los dos principios surgieron de manera sincrónica de la sentencia del caso Salomon vs Salomon & Co Ltd: “De hecho, se puede decir que la importancia de la decisión en Salomón tiene dos aspectos. El primero es la construcción sólida de una “personalidad corporativa separada” distinta de sus accionistas y debe ser tratada como cualquier otra persona independiente con sus propios derechos y responsabilidades [...] El segundo principio que surge simultáneamente de Salomón es que garantiza la responsabilidad limitada de los accionistas. Estas dos doctrinas son reconocidas como pilares gemelos que son en su mayoría sacrosantos y mantienen su posición firmemente durante más de un siglo”. Rajib Dahal, “Salomon v Salomon: Its Impact on Modern Laws on Corporations”, (abril de 2018): 3, <https://doi.org/10.2139/ssrn.3169431>.

20 Tan Cheng-Han, “Piercing the Separate Personality of the Company: A Matter of Policy?”: 335.

21 Autores como Budoustour & Budoustour mencionan que el principio de responsabilidad limitada es una “ventaja” derivada del principio de separación de personalidad jurídica, mismo que “proporciona una protección de responsabilidad limitada a los accionistas de una compañía; en el caso de cualquier deuda, el accionista sólo es responsable del importe de la inversión que se produce en la compañía [...]” Yasmine Budoustour y Leen Budoustour, “The Doctrine of Separate Legal Personality and It’s Significance in International Business”, SSRN, (marzo de 2023): 4, <https://doi.org/10.2139/ssrn.4384050>.

22 Dobson menciona que “la atribución de la personalidad no importa limitación de responsabilidad”. Juan M. Dobson, *El abuso de la personalidad jurídica: (en el derecho privado)*, (Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1985): 61,

23 Ben Fettet, “Limited Liability—A Principle for the 21st Century?”: 126.

concepción de la compañía como una persona distinta y, por lo tanto, separada de los miembros que la conforman. Derivado de este principio, la responsabilidad limitada establece que los miembros no son responsables personalmente por las obligaciones de la compañía, y que, en consecuencia, su responsabilidad queda limitada al total de sus aportaciones al capital social que por tanto, su responsabilidad se encuentra limitada al total de sus aportaciones a la sociedad²⁴.

2.3 EL CONCEPTO DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA COMO PRINCIPIO DEL DERECHO SOCIETARIO.

En virtud de lo expuesto, antes de analizar la relevancia del principio de responsabilidad limitada en la promulgación de la Ley Reformativa a la Ley de Compañía para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, es necesario definir este principio como un fundamento del derecho societario. Según Micheler, este principio permite a los accionistas “participar en las decisiones corporativas sin incurrir en responsabilidad personal [...] También protege a los acreedores de la empresa de las reclamaciones de los acreedores personales de los accionistas [...]”²⁵.

La visión de Micheler sobre la responsabilidad limitada ofrece un enfoque integral, ya que no se limita a reconocerlo como una protección para los accionistas frente a los acreedores de la compañía, sino que también resalta la posibilidad de que los accionistas tomen decisiones dentro de la empresa sin que esto implique una responsabilidad personal para ellos.

Según juristas como Easterbrook y Fischel, la responsabilidad limitada significa que “los inversores en la corporación no son responsables por más de la cantidad que invierten”²⁶. A partir de esta definición, se puede entender el principio de responsabilidad limitada como una herramienta que permite que los accionistas protejan su patrimonio personal frente a los acreedores de la

24 Lo mencionado es ratificado por otros juristas especialistas en derecho societario que mencionan que la responsabilidad limitada no necesariamente se aplica siempre pero que la separación de la persona jurídica que constituye una compañía con las personas naturales que la conforman, es justamente lo que permite la posibilidad de aplicación de esta. “El principio de entidad jurídica separada no impone por sí mismo una responsabilidad limitada. No obstante, la constitución de la sociedad como entidad independiente capaz de adquirir obligaciones distintas de las de sus miembros permite a éstos obtener el privilegio de responsabilidad limitada; limitada en el sentido de que el recurso de los acreedores de la compañía es únicamente a los activos de la empresa y no a la totalidad de los activos personales de los miembros”. Hugh Collins, “Ascription of Legal Responsibility to Groups in Complex Patterns of Economic Integration”, *The Modern Law Review* 53, n.º 6 (febrero de 1990): 732, <http://www.jstor.org/stable/1096388>.

25 Eva Micheler, *Company law: a real entity theory* (Oxford: Oxford University Press, 2021): 56, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3783696>.

26 Easterbrook y Fischel realizan la siguiente ejemplificación de la funcionalidad del principio de responsabilidad limitada: “Una persona que paga \$100 por acciones arriesga esos \$100, pero no más [...] Nadie arriesga más de lo que invierte” Frank H. Easterbrook y Daniel R. Fischel, “Limited Liability and the Corporation”, *The University of Chicago Law Review* 52, n.º 1 (1985): 90, <https://doi.org/10.2307/1599572>.

compañía²⁷.

En virtud de lo mencionado, la responsabilidad limitada de los socios o accionistas de una sociedad implica dos disposiciones fundamentales: 1) Los socios o accionistas pueden participar en la operación de la compañía sin que esto implique una responsabilidad personal por sus actos; 2) Si la compañía tiene obligaciones pendientes y no puede cumplirlas, ello no significa que los acreedores puedan tomar acciones directas contra los accionistas ni buscar el cumplimiento mediante su patrimonio personal.

Lo anteriormente expuesto también es respaldado por otros académicos, quienes reconocen que la responsabilidad limitada permite precisamente esta dualidad. En este sentido, Macey señala que una sociedad debidamente constituida, y con la aplicación del principio de responsabilidad limitada, “proporciona a sus propietarios protección contra la responsabilidad por las obligaciones de la empresa [...] Al mismo tiempo, la forma de sociedad de responsabilidad limitada permite a los inversores seguir participando activamente en la gestión de la compañía”²⁸. Esto refleja cómo el principio de responsabilidad limitada no solo protege el patrimonio personal de los socios, sino que también les permite una participación activa en la gestión sin asumir riesgos personales adicionales.

3. IMPORTANCIA DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA

Desde la incorporación del principio de la responsabilidad limitada, se le ha otorgado gran relevancia debido a los diversos impactos positivos que ha generado desde su aplicación. La responsabilidad limitada es importante no solamente desde una perspectiva jurídica, sino también económica, e incluso en lo que respecta a la participación de los socios/accionistas en la compañía, como se demostrará a continuación.

Desde el punto de vista económico, la responsabilidad limitada ha sido ampliamente reconocida desde hace décadas. En su publicación del 18 de diciembre de 1926, *The Economist*, al abordar la importancia económica de este principio, expresó lo siguiente:

El historiador económico del futuro puede asignar al inventor anónimo del principio de responsabilidad limitada, aplicado a las corporaciones

²⁷ Otros académicos sostienen que la responsabilidad limitada es la doctrina que implica que los accionistas son inmunes a la responsabilidad personal por deudas corporativas y agravios más allá de la cantidad de sus inversiones acordadas en las acciones de la corporación. Kahan afirma que “la responsabilidad limitada es, en esencia, un método para proteger al accionista de reclamaciones contra la corporación en la que está invirtiendo” Daniel R Kahan, “Shareholder Liability for Corporate Torts: A Historical Perspective”, *Georgetown Law Journal* 97 n°. 4 (2009): 1088, <https://ssrn.com/abstract=1269181>.

²⁸ Macey, “The limited liability company: lessons for corporate law”, 433.

comerciales, un lugar de honor con Watt y Stephenson, y otros pioneros de la Revolución Industrial. El genio de estos hombres produjo los medios por los cuales el mando del hombre de los recursos naturales fue multiplicado muchas veces; la sociedad de responsabilidad limitada da los medios por los cuales las agregaciones enormes del capital requeridas para dar efecto a sus descubrimientos fueron recogidas, organizadas y administradas eficientemente²⁹.

Como se evidencia, la responsabilidad limitada tiene una notable importancia desde un punto de vista económico. Esto se debe a que la aplicación de este principio en las sociedades facilita las inversiones, no solo para los individuos de clases altas, sino también para aquellos de clase media. Si los resultados de la inversión en una compañía dependieran de una responsabilidad ilimitada, que involucra el patrimonio personal de sus miembros, ciertos grupos de personas no podrían ni siquiera considerar la posibilidad de invertir³⁰.

Lo mencionado anteriormente es respaldado por Manne, quien, en el debate sobre la aplicación de la responsabilidad limitada frente a la ilimitada, ha señalado que la primera permite a los inversionistas:

Correr el riesgo de una pérdida desastrosa si cualquier corporación en la que han invertido se convierte en insolvente. En cualquier caso dado permite a las personas utilizar pequeñas fracciones de sus ahorros para diversos fines, puede haber inversiones sustanciales y pequeños inversores, y claramente cada uno de ellos no puede ser igual de responsable de todas las deudas de la operación comercial [...] ³¹.

Dicho de otra manera, en el criterio de Manne la responsabilidad limitada es necesaria para poder contar con un “mercado de capitales eficientes”³². Un mercado en el que cualquier individuo que contraiga obligaciones con una compañía que cuente con responsabilidad limitada entiende claramente el riesgo que implica este principio. Dicho riesgo incluye la posibilidad de que una compañía con responsabilidad limitada entre en quiebra, y, en consecuencia, no pueda cumplir con sus obligaciones, sin que el acreedor tenga la facultad de reclamar contra los accionistas o socios³³.

29 Bishop Carleton Hunt, *The Development of the Business Corporation in England, 1800-1867* (Cambridge: Harvard University Press, 1936): 116.

30 Paul Halpern, Michael Trebilcock y Stuart Turnbull, “An Economic Analysis of Limited Liability in Corporation Law”, *The University of Toronto Law Journal* 30 n.º 2 (1980): 117-50, <https://doi.org/10.2307/825483>.

31 Henry G. Manne, “Our Two Corporation Systems: Law and Economics”, *Virginia Law Review* 53, n.º 2 (1967): 262, <https://doi.org/10.2307/1071435>.

32 Paul Halpern, Michael Trebilcock, y Stuart Turnbull, “An Economic Analysis of Limited Liability in Corporation Law”, *The University of Toronto Law Journal* 30, n.º 2 (1980): 124, <https://doi.org/10.2307/825483>.

33 Sobre lo mencionado, Posner en respuesta a esta tesis menciona que “generalmente, los prestamistas se ven plenamente compensados por los tipos de interés más altos que la contraparte debe pagar en virtud de su responsabilidad limitada. En el momento en que se hace el contrato, la tasa de rendimiento requerida o esperada compensará al prestamista por el riesgo previsto”. Richard Posner, “The Rights of Creditors of Affiliated Corporations”, *University of Chicago Law Review* 43, n.º 3 (marzo de 1976): 589, <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclrev/vol43/iss3/3>.

Es por ello, que una de las consecuencias lógicas de la importancia que tiene el principio de responsabilidad limitada en el caso de las inversiones radica en que la compañía, al momento de adquirir obligaciones, estará supeditada a los activos y pasivos que estén a su titularidad. De manera ejemplificativa, la adquisición de créditos y fuentes de financiamiento dependerá de los activos que tenga la compañía para resultar atractivas a las entidades bancarias³⁴.

Como resultado de lo mencionado, al realizar inversiones, el historial crediticio y patrimonial que se tomará en cuenta será el de la compañía, no el de los socios o accionistas que la componen. Esto permite que las inversiones se diversifiquen, ya que solo se evaluará la rentabilidad de la empresa, no la de los socios o accionistas individuales³⁵. En este aspecto radica la importancia económica de la aplicación del principio de responsabilidad limitada en el derecho societario, ya que su implementación facilita la inversión y la generación de capital.

A modo de ejemplo, algunas entidades financieras solicitan que exista alguna clase de activo a nombre de la compañía para poder brindar préstamos o créditos financieros³⁶. Equieren que exista un activo a nombre de la compañía para poder otorgar préstamos o créditos. Aunque los socios o accionistas de la compañía no son responsables por las obligaciones de la empresa, en este caso tampoco tendrían acceso a los activos que están a disposición de los acreedores, ya que estos pertenecen a la compañía como persona jurídica y fueron otorgados como garantía. En virtud de lo mencionado, la responsabilidad limitada es un principio que aplica a los socios o accionistas de una compañía, pero no a la propia compañía, la cual no tiene limitación alguna en cuanto a sus obligaciones.

El principio de responsabilidad limitada, contrario a lo que erróneamente se puede interpretar, no beneficia directamente a la compañía sino a los miembros que la componen, quienes son los que realmente tienen una responsabilidad limitada³⁷. La compañía, como persona jurídica, es responsable por sus

34 Richard Posner, "The Rights of Creditors of Affiliated Corporations", *University of Chicago Law Review* 43, n.º 3 (marzo de 1976): 501, https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2856&context=journal_articles.

35 José Alejandro Salvador, "Eximente de responsabilidad de los accionistas por obligaciones laborales en la Sociedad por Acciones Simplificada: ¿violación al principio de intangibilidad de los derechos laborales?", *USFQ Law Review* 9, n.º 1 (julio de 2022): 93-124, <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2583/3078>.

36 Fersheé ha mencionado que "los acreedores a menudo se ven perjudicados por la responsabilidad limitada. Pero también están protegidos. Si uno pone activo en una sola entidad miembro, un acreedor tiene derechos sobre aquellos que otros individuos no. Otros acreedores personales no tienen acceso a los activos que uno puso en una corporación o una LLC para satisfacer esas deudas" Joshua P. Fershee, "The Benefits and Burdens of Limited Liability", *The Tennessee Journal of Business Law*, Vol. 22 (junio 2021): 324, <https://jr.law.utk.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1574&context=transactions>.

37 Leandro Caputo sobre la repercusión de la utilidad del principio de responsabilidad limitada menciona que "esa existencia de la sociedad implica, no ya una limitación de la responsabilidad, sino una exclusión de esa responsabilidad en cuanto a la persona de los socios, éstos no responden por las deudas de la sociedad". Leandro Javier Caputo, *Inoponibilidad de la personalidad jurídica societaria* (Buenos Aires, Editorial Astrea, 2006): 44, <https://www.marcialpons.es/libros/inoponibilidad-de-la-personalidad-juridica-societaria/9789505087174/>.

obligaciones de manera ilimitada³⁸. Ahora bien, el que los socios/accionistas de una compañía se beneficien de la implementación del principio de responsabilidad limitada es lo que a su vez, provoca otros beneficios o ventajas tanto en sentido económico como en lo jurídico³⁹, y de ahí que se derive su importancia.

Asimismo, en cuanto a la importancia de la responsabilidad limitada en la participación de la compañía, las teorías contemporáneas sostienen que, en las empresas donde existe una separación entre la administración y los socios o accionistas, la responsabilidad limitada influye positivamente en el grado de involucramiento de los socios o accionistas en la compañía. Esto se debe a que no asumen los riesgos legales que recaen de manera imperativa sobre los administradores. Por lo tanto, en ningún caso se vería comprometida su responsabilidad limitada.

De hecho, la existencia del principio de responsabilidad limitada, y su aplicación en ciertos tipos de compañías, es lo que motiva e incentiva la constitución de empresas con el fin de obtener los beneficios tanto económicos como financieros que este principio conlleva. Como se mencionó, es indispensable que la sociedad esté legalmente constituida para beneficiarse de este principio. En caso contrario, si se tratara de una sociedad de hecho o en formación, se entendería que sus miembros son responsables de manera solidaria por las obligaciones de la compañía. En este sentido, el principio de responsabilidad limitada y las ventajas que ofrece son factores clave que influyen directamente en la motivación para constituir compañías.

3.1 LA RESPONSABILIDAD LIMITADA EN EL ECUADOR

En Ecuador, el principio de responsabilidad limitada fue reconocido con la primera normativa que reguló formalmente las compañías, la Ley de Compañías de 1964, promulgada mediante Decreto Supremo⁴⁰. La Ley de Compañías de 1964, en lo referente a la responsabilidad limitada, la regularizaba en los

38 Caputo, “Inoponibilidad de la personalidad jurídica societaria”: 45.

39 De igual manera, sobre la ventaja económica de la responsabilidad limitada se ha manifestado que: “la limitación del patrimonio no perjudica a los acreedores si está dotada de publicidad y si el único socio no abusa de tal condición, por cuanto es la limitación de responsabilidad la que ha estimulado la actividad económica” Martha Alejandra Morales Navarrete y Marco Santiago Silva Palacios, “Las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador, un análisis comparado”, *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* 5, n.º 3 (agosto de 2022): 168, <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/541>.

40 “Los decretos supremos son, en el Ecuador, normas que se han dictado en gobiernos de facto que generalmente tienen rango de ley, aunque a través de estos decretos también se han dictado reglamentos y hasta normas constitucionales. De este modo, para determinar la jerarquía dispositiva de los decretos supremos se debe atender a su contenido. Así, por ejemplo, la anterior Ley Orgánica de la Función Judicial era un decreto supremo, al que se le dio la calidad de orgánica. De la misma manera, leyes ordinarias tales como la de hidrocarburos, la de régimen administrativo portuario nacional, entre otras, son decretos supremos. Sobre la validez de los decretos supremos, el ex Tribunal Constitucional señaló que “las normas preconstitucionales son válidas en tanto y en cuanto hayan sido dictadas con arreglo al procedimiento de formación previsto en la Constitución bajo cuyo vigor fueron promulgadas y, por tanto, su validez formal solo puede confrontarse con las condiciones constitucionales que las originaron”. Rafael Oyarte, *Derecho Constitucional* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2019): 62.

artículos 45⁴¹, 78⁴² y 134⁴³.

En otras palabras, el principio de responsabilidad limitada siempre ha sido una parte esencial de la Ley de Compañías, desde su implementación en la vida jurídica hasta el día de hoy. En concordancia con lo dispuesto en la normativa, la Corte Constitucional del Ecuador (2022), en la Sentencia No. 2310-17-EP/22 sobre el principio de responsabilidad limitada, se ha pronunciado de la siguiente manera:

Las personas jurídicas se caracterizan por (i) ser centros de imputación distintos de sus socios o accionistas y por (ii) la existencia, por regla general, de responsabilidad limitada de los socios o accionistas, quienes únicamente responderán frente a terceros por las operaciones sociales hasta el monto de su aporte⁴⁴.

De igual forma, es imperante considerar que los principios constituyen fuente auxiliar del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Dicho por Simon “las fuentes formales generales del ordenamiento jurídico ecuatoriano son: legislación, costumbre jurídica, jurisprudencia. Como una fuente auxiliar se puede mencionar a la doctrina jurídica y los principios generales del derecho”⁴⁵. A la responsabilidad limitada se le otorga la calidad de principio en el derecho ecuatoriano, ya que el legislador así lo ha previsto en la normativa, siendo esta la actual Ley de Compañías, específicamente, en el artículo 17b y en el artículo innumerado referente a la limitación de la responsabilidad, mismos que disponen que “la acción de desvelamiento societario es una institución fundamentalmente de naturaleza procesal, que afecta, de manera excepcional, a la personalidad jurídica independiente del ente societario y al principio de limitación de la responsabilidad patrimonial [...]”⁴⁶.

En el mismo sentido, en el artículo innumerado referente a la limitación de la responsabilidad de la actual Ley de Compañías, con respecto al principio de la responsabilidad limitada manda: “El o los accionistas podrán renunciar de manera expresa y por escrito al principio de responsabilidad limitada en este tipo de compañías [...] los accionistas renunciantes serán solidaria e

41 El artículo 45 disponía “La compañía en comandita simple existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes”. Artículo 45 de la Ley de Compañías, R.O. 181, del 15 de febrero de 1964, promulgada mediante decreto supremo No. 164 del 17 de enero de 1964.

42 El artículo tipificaba que “La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales”. Artículo 78, Ley de Compañías 1964.

43 El artículo disponía que “La compañía anónima es una sociedad mercantil cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas, que responden únicamente por el monto de sus acciones”. Artículo 134 Ley de Compañías 1964, 4

44 Sentencia No. 2310-17-EP/22, Corte Constitucional del Ecuador, 14 de septiembre de 2022: 6.

45 Farith Simon, *Introducción al Estudio del Derecho* (Quito, Cevallos Editorial Jurídica, 2017): 53.

46 Artículo 17b de la Ley de Compañías, R.O. 32, del 05 de noviembre de 1999, reformado por última vez con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo [Ley Reformatoria], R.O. Suplemento 269 de 15 de marzo de 2023.

ilimitadamente responsables por todos los actos”⁴⁷.

La responsabilidad limitada al constituirse en un principio del derecho ecuatoriano conlleva que este tiene las características de ser inalienable⁴⁸, irrenunciable⁴⁹, indivisible⁵⁰, interdependiente⁵¹, y de igual jerarquía que los demás principios del derecho conforme el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución. Asimismo, referentes juriconsultos han establecido que la responsabilidad limitada es un principio, uno de ellos, Andrade Ubidia, que en un artículo referente a la doctrina del levantamiento del velo societario ha expresado que “la doctrina del levantamiento del velo es una institución fundamentalmente de naturaleza procesal, excepcionalmente afecta a la personalidad jurídica o al principio de limitación de la responsabilidad patrimonial”⁵².

De igual forma, Ortiz y Noboa, sobre el principio de responsabilidad limitada en la normativa ecuatoriana, han manifestado que los accionistas “bajo el principio de responsabilidad limitada, solamente comprometerán su patrimonio personal hasta el monto de su aportación al capital social. Los antedichos atributos son los pilares fundamentales del Derecho Societario”⁵³.

Lo manifestado, por los citados autores, prueba que el principio de responsabilidad limitada no solamente es reconocido en legislaciones extranjeras sino también en el Ecuador. De igual manera, se evidencia que la concepción que se le otorga en la normativa, jurisprudencia y doctrina ecuatoriana continúa la misma concepción otorgada al principio de la responsabilidad limitada en otras legislaciones.

47 Artículo innominado de la artículo 17b de la Ley de Compañías, R.O. 32, del 05 de noviembre de 1999, reformado por última vez con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo [Ley Reformatoria], R.O. Suplemento 269 de 15 de marzo de 2023.

48 Sobre la característica de inalienabilidad, McConnell lo define como “aquél que el poseedor no puede nunca transferir y al que nunca puede renunciar”. Terrance McConnell, “The Nature and Basis of Inalienable Rights”, *Law and Philosophy* 3, n.º. 1 (1984): 27, <https://www.jstor.org/stable/3504744>.

49 Irrenunciabilidad es “la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas [...] en beneficio propio”. Fernando Rodríguez Mendoza, “El carácter escrito del convenio arbitral y los convenios incorporados en el contrato por referencias a cláusulas presentes en otros contratos o en condiciones generales”, *Revista Boliviana de Derecho* 1, n.º. 157-177 (2006): 118, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427540424008>.

50 Con respecto a la indivisibilidad, esta característica “se dice propiamente de lo que es indivisible, pero indivisible no es sino lo que no puede ser dividido, por lo que es opuesto a lo que es divisible”. Paulo Faitanin, “Cuadernos de Anuario Filosófico”, *Cuadernos de Anuario Filosófico* 51, No. 54 (febrero de 2010): 58, <https://dadun.unav.edu/handle/10171/3709>.

51 En cuanto a la interdependencia, esta se refiere a que “en medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos”. Lorena Oyarzún Serrano, “Sobre la naturaleza de la integración regional: teorías y debates”, *Revista de ciencia política* 28, n.º. 2 (2008): 152-53, <https://www.redalyc.org/pdf/324/32414669004.pdf>.

52 Santiago Andrade Ubidia, “El levantamiento del velo en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana”, *Revista Derecho* 11, No. 1 (septiembre de 2009): 26, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2115>.

53 Esteban Ortiz y Paul Noboa, “Personalidad Jurídica Independiente de la Sociedad Por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus Accionistas”, *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE* 14, No. 3 (agosto de 2020): 591, <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura>.

3.2 LA RESPONSABILIDAD LIMITADA EN LA LEGISLACIÓN ANTES DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN E IMPULSO EMPRESARIAL Y PARA EL FOMENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Antes de la promulgación de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo, el principio de responsabilidad limitada ya era plenamente reconocido en cuatro tipos societarios: la compañía anónima, la compañía de responsabilidad limitada, la compañía de economía mixta y la sociedad por acciones simplificada. Asimismo, en la compañía en comandita simple y la sociedad comanditaria por acciones, se encuentra una responsabilidad limitada parcial. La única compañía que no goza de ningún tipo de responsabilidad limitada es la Compañía en Nombre Colectivo. Como se mencionó anteriormente, en Ecuador son cuatro los tipos societarios que implementan completamente el principio de responsabilidad limitada.

En primer lugar, se encuentra la compañía anónima, la cual está regulada en la Sección XI de la Ley de Compañías⁵⁴. En el artículo 143 de dicha ley, antes de la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y el Fomento del Gobierno Corporativo, se define la compañía anónima como “una persona jurídica cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones [...]”⁵⁵.

De esta definición se desprende claramente que el principio de responsabilidad limitada está consagrado, ya que la normativa establece explícitamente que los accionistas solo son responsables hasta el monto de sus aportaciones. En caso de que la compañía anónima no pueda cumplir con sus obligaciones, los accionistas son responsables únicamente por el monto de su aportación al capital.

En segundo lugar, se encuentra la compañía de responsabilidad limitada, en la cual se puede encontrar la aplicación del principio de responsabilidad limitada desde su mismo nombre. La compañía de responsabilidad limitada se encuentra reglada en la Sección V de la Ley de Compañías, que en su artículo 92, anterior a la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, se definió de la siguiente manera:

54 La Ley de Compañías, antes de la emisión a la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del 15 de marzo de 2023, fue reformada por última vez el 10 de diciembre de 2022.

55 Artículo 143 denominado Compañía Anónima de la Ley de Compañías, R.O. 32, del 05 de noviembre de 1999, reformado por última vez con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo [Ley Reformatoria], R.O. Suplemento 269 de 15 de marzo de 2023.

Art 92.- La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras “Compañía Limitada” o su correspondiente abreviatura⁵⁶.

De manera similar, en el caso de la sociedad anónima, el principio de responsabilidad limitada se implementa cuando la ley establece que los socios son responsables por las obligaciones sociales solo hasta el monto de sus aportaciones individuales. Es decir, en una compañía de responsabilidad limitada se aplica el principio fundamental de que los socios no responden con su patrimonio personal, sino que su responsabilidad está limitada al monto de su aportación al capital social. Según la doctrina, las compañías de responsabilidad limitada son “personas colectivas dotadas de un capital social adscrito a sus fines, dividido en partes alícuotas y sujeto a sus acreedores como fondo de garantía y responsabilidad”⁵⁷. Como se evidencia, al igual que la compañía anónima, la compañía de responsabilidad limitada aplica el principio de responsabilidad limitada de manera total, siendo el capital social el elemento que cumple la función de fondo de garantía a favor de los acreedores.

En tercer lugar, la compañía de economía mixta constituye otro tipo societario que aplica el principio de responsabilidad limitada y que se encuentra normado en la Sección VIII de la Ley de Compañías. Ahora bien, a diferencia de la compañía anónima y la compañía de responsabilidad limitada, la normativa no menciona explícitamente que este tipo de compañía goza de responsabilidad limitada. el principio de responsabilidad limitada se aplica a las compañías de economía mixta dentro de la legislación ecuatoriana. En este sentido, el artículo 308 de la Ley de Compañías establece que “el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía”⁵⁸.

De dicho artículo se colige que la normativa solamente concede la facultad a las distintas entidades públicas de formar parte, en conjunto con el sector privado, de un tipo societario específico, que es la compañía de economía mixta⁵⁹. Lo dispuesto por la normativa ecuatoriana va en congruencia con lo

56 Artículo 92 denominado Compañía de Responsabilidad Limitada de la Ley de Compañías, R.O. 32, del 05 de noviembre de 1999, reformado por última vez con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo [Ley Reformatoria], R.O. Suplemento 269 de 15 de marzo de 2023.

57 Ernst Feine, *Las Sociedades de Responsabilidad Limitada* (Madrid, Editorial Logos, 1930): 13

58 Artículo 308 de la Ley de Compañías, R.O. 32, del 05 de noviembre de 1999, reformado por última vez con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo [Ley Reformatoria], R.O. Suplemento 269 de 15 de marzo de 2023.

59 “Hay quienes proclaman que al fundarse estas compañías, la propiedad cumple su función social, porque se pone al servicio de los intereses particulares y de los generales de la colectividad. A los terceros que contratan con la compañía se les brinda seguridad, por la solvencia del Estado que nunca quiebra”. Victor Cevallos Vásquez, *Nuevo Compendio de Derecho Societario* (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2008), 766.

manifestado por juristas como Frasser que sobre este tipo de sociedad afirma que: “solo tendrían como elemento diferenciador, frente a cualquier otra sociedad, el hecho de recibir un aporte cuyo origen es el tesoro público”⁶⁰.

Efectivamente, la sociedad de economía mixta cuenta, a diferencia de otros tipos de sociedades, con capital perteneciente al sector público. La finalidad de lo mencionado radica en que la compañía pueda ser empleada para campos específicos, como lo referente al desarrollo y fomento de la “agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional” y para satisfacer las necesidades de interés público. Es así, que Narváez García, sobre el fin de esta clase de compañía señala que es una figura utilizada por el estado, para interferir en la economía y de esa forma explotar industrias en el mercado de bienes y servicios⁶¹.

Ahora bien, con respecto a la aplicabilidad del principio de la responsabilidad limitada en este tipo societario, aquello se desprende a partir de lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Compañías, que en su parte pertinente establece que “son aplicables a esta compañía las disposiciones relativas a la compañía anónima en cuanto no fueren contrarias a las contenidas en esta Sección”⁶².

De una revisión de la normativa específica para la compañía de economía mixta, ninguna de estas disposiciones es opuesta al principio de responsabilidad limitada, en consecuencia, éste sí aplica.

Sumado a este criterio, el artículo 316 de la Ley de Compañías en lo referente a la sociedad de economía mixta en caso de transferencia de los aportes públicos a los accionistas privados, dispone que “la compañía seguirá funcionando como si se tratase de una compañía anónima, sin derecho a las exoneraciones y beneficios que esta Ley concede a las compañías de economía mixta”⁶³. Dicho de otra manera, al momento de referirse a una compañía de economía mixta prácticamente se está frente a una compañía anónima con la única diferencia que parte de sus acciones se encuentran en dominio del sector público. Es así que, resulta irrefutable la noción que este tipo societario aplica de manera total el principio de responsabilidad limitada.

En cuarto lugar, la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S) es el último tipo societario implementado en el Ecuador. La sociedad por acciones simplificada fue incluida en el año 2020. La sociedad por acciones simplificadas, desde su implementación, se convirtió en el tipo societario más constituido en el país, conforme los datos publicados por la Superintendencia de Compañías,

60 Carlos Frasser, “La constitución de una sociedad de economía mixta por parte de una universidad pública”, 140.

61 José Ignacio Narváez García, *Derecho mercantil colombiano: Tipos de sociedad* (Bogotá: Editorial Legis, 2002): 34.

62 Artículo 311, Ley Reformatoria.

63 Artículo 316, Ley Reformatoria.

Valores y Seguros⁶⁴. Lo mencionado se debe esencialmente a dos motivos: 1) Las particulares facilidades que tiene la sociedad por acciones simplificadas con respecto a su constitución⁶⁵ y 2) La responsabilidad limitada que este tipo de compañías posee pese a sus particularidades. En cuanto al principio de responsabilidad limitada en la sociedad por acciones simplificadas se encuentra reconocido normativamente en el artículo innumerado segundo de la Ley de Compañías, que previo a la reforma de marzo de 2023, disponía que:

La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitada-mente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificadas, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad⁶⁶.

Conforme se colige a partir de una lectura del artículo, los accionistas de una sociedad por acciones simplificadas solamente son responsables por el monto de sus aportes. No obstante, si vale destacar que contrario a las definiciones anteriores de los otros tres tipos societarios analizados, de manera expresa, la normativa extiende los efectos de la responsabilidad limitada al anunciar que los accionistas tampoco responderán por obligaciones laborales, tributarias ni de cualquier otra índole que se encuentren pendientes.

En virtud de lo mencionado, debido a la forma en que la normativa societaria anterior estaba redactada, en algunos casos se permitió una especie de “perforación” del principio de responsabilidad limitada en las compañías. Esta perforación consistía en que la normativa no aplicaba el principio en su totalidad, dado que la responsabilidad limitada estaba exceptuada en los ámbitos laboral y tributario. No obstante, como se evidenciará más adelante, con las nuevas reformas a la Ley de Compañías, estas excepciones deberían quedar descartadas.

Es así que, la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 0126-2022, antes de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías que entró en vigor el 15 de marzo de 2023, siguiendo esta noción de “perforación” que permitía la antigua normativa, resolvió lo siguiente con respecto a la responsabilidad de los socios en el caso de las obligaciones laborales de una compañía de responsabilidad limitada:

64 Hasta octubre de 2023, de las 17.226 compañías constituidas en el Ecuador en dicho año, un total de 14.915 son sociedades por acciones simplificadas. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, octubre de 2023, <https://www.supercias.gob.ec/portalsecsv/index.htm>.

65 La sociedad por acciones simplificadas tenía la ventaja sobre los demás tipos societarios de su facilidad de constitución en cuanto esta se puede constituir mediante documento privado (acarreado que no se incurriera en gastos notariales), de manera electrónica, sin necesidad de inscripción en el Registro Mercantil y sin capital mínimo como requisito para su constitución.

66 Artículo Innumerado, Ley Reformatoria.

No se puede desconocer que los socios, al ser parte de la empresa demandada, son beneficiarios de los actos que en provecho de aquella realizan los trabajadores, así como de las obligaciones que se generan de ella [...] por lo tanto se han beneficiado directamente del trabajo que se ha realizado para el empleador, y que al ser partícipes de éste son solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador, conforme lo establece el artículo 41 del Código del Trabajo [...] Respecto a las infracciones señaladas por el recurrente sobre los artículos 92 y 187 de la ley de compañías, específicamente en relación a que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales; y, que se considerara como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas; el tribunal casacional puntualiza que si bien dicha norma regula la responsabilidad de los socios que conforman la compañía de responsabilidad limitada, frente a las obligaciones sociales que se generan en contra de esa compañía, esta situación no limita ni elimina la obligación que tienen con el trabajador al pago de la totalidad de sus haberes laborales conforme lo determinado en el artículo 41 del código de trabajo⁶⁷.

En la resolución citada se puede apreciar que, en caso de obligaciones laborales, el criterio de la Corte Nacional de Justicia ha sido aplicar la acción del levantamiento del velo societario⁶⁸. Situación que únicamente se puede aplicar en los casos, que, en palabras del mismo órgano jurisdiccional, citando a Guillermo Cabanellas De Las Cuevas, solamente tendría lugar si la “estructura formal de la persona jurídica se utiliza de manera «abusiva”. Existe «abuso” cuando con la ayuda de la persona jurídica se trata: a) de burlar una ley, b) de quebrantar obligaciones contractuales, c) de perjudicar fraudulentamente a terceros”⁶⁹.

A pesar de ello, vemos como la Corte Nacional de Justicia ha levantado el velo societario, sin que se incurra en ninguna de las tres causales antes mencionadas, en el supuesto que las obligaciones de la compañía sean de carácter

67 Sentencia No. 0126-2022, Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, 7 de abril de 2022: 15.

68 “Si consideramos a la sociedad como un instrumento técnico que el derecho provee a los seres humanos, atribuyéndole determinadas cualidades que permiten diferenciar totalmente la sociedad de los socios que la integran, resulta fácil establecer en qué casos es posible prescindir de esa personalidad. Cada vez que los individuos que recurren a la forma jurídica corporativa lo hacen apartándose de los fines que tuvo presentes el Legislador, la imputación de los derechos, obligaciones y responsabilidades no se debe hacer a la sociedad, sino directamente a los socios, prescindiendo o pasando por alto la personalidad jurídica atribuida”. Carlos Gilberto Villegas, *Tratado de las sociedades: sociedades civiles, sociedades comerciales* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1995), 48.

69 Guillermo Cabanellas de las Cuevas, *Derecho societario, la personalidad jurídica societaria*. (Buenos Aires: Hellasta, 1994), 74.

laboral⁷⁰. Consecuentemente, en el Ecuador, se entendería que los socios/accionistas tendrían que responder como deudores solidarios por las obligaciones laborales de forma subsidiaria⁷¹. La motivación de la Corte Nacional de Justicia se sostiene jurídicamente en el artículo 41 del Código de Trabajo que manda que los empleadores, incluyendo a los socios de una compañía, son solidariamente responsables de las obligaciones con el trabajador⁷².

En todo caso, los cuatros tipos societarios anteriormente analizados aplican el principio de responsabilidad limitada, y por ende, en estas “se separa al patrimonio de la compañía del de los accionistas, de modo que no se podrá iniciar proceso alguno en contra de su patrimonio”⁷³. Finalmente, aquellos que implementan el principio de responsabilidad limitada de manera parcial son la compañía en comandita simple y dividida por acciones. Estas se encuentran regladas en la Sección III y Sección VII de la Ley de Compañías. El artículo 59 de la Ley de Compañías define a la compañía en comandita simple como aquella que “existe bajo una razón social y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes”⁷⁴.

De manera congruente, la sociedad en comandita por acciones se encuentra normada en el artículo 301 de la Ley de Compañías, mismo que si bien no establece el principio de responsabilidad limitada de manera expresa, sí establece que son solamente los accionistas comanditados aquellos que tienen una responsabilidad solidaria.

Como se desprende de lo anterior, en la sociedad en comandita simple, el principio de responsabilidad limitada está claramente establecido para los socios comanditarios, dado que el artículo 9 dictamina que son simples suministradores de fondo que limitan su responsabilidad al aporte. No obstante, en el caso de la comandita dividida por acciones, es necesario valorar lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley de Compañías que dispone que en cuanto a los

70 En la Sentencia No. 2504, la Corte Nacional de Justicia sobre el mal uso del levantamiento del velo societario concluyó que “el levantamiento del velo no puede hacerse en todo caso y para todo, porque darle esa extensión general descoyuntaría toda la estructura jurídica de la sociedad o compañía por este medio, prácticamente, se estaría derogando a dicha institución. Por eso, la operación del levantamiento del velo cabe utilizarse muy cuidadosamente y en casos extremos en que el juzgador no encuentra otro camino para poner coto a los abusos y perjuicios contra terceros realizados con el empleo fraudulento del principio de separación absoluta entre la persona social y cada uno de sus socios, con la correlativa separación de sus patrimonios [...]”. Sentencia No. 2504, Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, 05 de mayo de 2021.

71 La responsabilidad subsidiaria tendrá lugar cuando el deudor principal, en este caso la compañía, no puede hacer frente a una obligación que ha contraído. La misma se pueda solicitar solamente una vez demostrada la imposibilidad del deudor principal al cumplir con la obligación.

72 El artículo 41 del Código de Trabajo dispone lo siguiente: “cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador”. Artículo 41, Código de Trabajo, R.O. 167, de 16 de diciembre de 2005, reformada por última vez el 12 de mayo de 2023.

73 Salvador, “Eximente de responsabilidad de los accionistas”, 107.

74 Artículo 59, Ley Reformatoria.

derechos y obligaciones de este tipo societario es necesario aplicar las normas pertinentes a la sociedad en comandita simple, en todo aquello que sea aplicable⁷⁵. En consecuencia, en la sociedad comandita por acciones se aplica, entre otros derechos, la responsabilidad limitada al monto aportado de los socios comanditarios.

Este tipo societario puede tener dos modalidades. La primera, al ser una comandita simple, el capital social está compuesto por participaciones y al tratarse de una comandita dividida por acciones, su capital social estará conformado por acciones. En ambos casos se encuentra dos tipos de socios/ accionistas: los comanditados que son solidaria e ilimitadamente responsables y los comanditarios que serán solamente suministradores de fondos y que gozan de responsabilidad.

En síntesis, por tener tanto la sociedad en comandita simple como por acciones, dos tipos de socios, uno que goza de responsabilidad limitada (comanditario) y otro que no (comanditado) es que se colige que estos aplican el principio de responsabilidad limitada de manera parcial. Al respecto señala que “La sociedad en comandita suele ser calificada como una compañía colectiva a medias por cuanto su responsabilidad ilimitada se aplica solamente a los socios comanditados”⁷⁶.

En cuanto a la jurisprudencia acerca de la responsabilidad limitada, los fallos más importantes de la Corte Constitucional han implementado una línea jurisprudencial que se encuentra encaminada a reconocer que las personas jurídicas que contemplan el principio de responsabilidad limitada tienen un patrimonio propio que se distingue de sus instituyentes. En virtud de ello, en la Sentencia No. 22-13-IN/20, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió lo siguiente: “La creación de una persona jurídica de derecho privado trae como resultado una organización autónoma, con patrimonio propio y capacidad de gestión que se distingue de sus instituyentes, estructurando un esquema de simplificación de relaciones y de impermeabilidad patrimonial”⁷⁷.

Vale destacar que si bien la Corte Constitucional no hace referencia al principio de responsabilidad limitada de manera textual, esta sí reconoce que la compañía tiene un patrimonio que es distinto al de sus miembros. Como resultado de esto, al ser la compañía un centro imputable totalmente distinto al de sus integrantes, estos solamente son responsables por sus aportaciones y por ello se está frente a una “impermeabilidad patrimonial”, puesto que no

75 El artículo 307 de la Ley de Compañías dispone que “en lo no previsto en esta sección la compañía se regirá por las reglas relativas a la compañía anónima, y los derechos y obligaciones de los socios solidariamente responsables, por las pertinentes disposiciones de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple en todo lo que les fuere aplicable”. Artículo 307, Ley Reformatoria

76 Victor Cevallos Vásquez, “Nuevo Compendio de Derecho Societario”: 162.

77 Sentencia No. 22-13-IN/20, Corte Constitucional del Ecuador, 09 de junio de 2020, 14.

se puede traspasar el patrimonio de los socios/accionistas de una compañía.

Ahora bien, en la Sentencia No. 2310-17/EP/22, la Corte Constitucional de manera expresa reconoce que los integrantes de una compañía son solamente responsables, frente a cualquier tercero, hasta el monto de sus aportaciones, es decir, de manera limitada:

Las personas jurídicas se caracterizan por (i) ser centros de imputación distintos de sus socios o accionistas y por (ii) la existencia, por regla general, de responsabilidad limitada de los socios o accionistas, quienes únicamente responderán frente a terceros por las operaciones sociales hasta el monto de su aporte⁷⁸.

Es decir, antes de la última reforma a la Ley de Compañías en marzo de 2023, la normativa, jurisprudencia y doctrina en el Ecuador, reconocían y aplicaban, en la mayoría de los casos, el principio de la responsabilidad limitada. Lo que significa seguridad jurídica para inversionistas, socios/accionistas y terceros.

4. LA INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA EN LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN E IMPULSO EMPRESARIAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

Como se ha desarrollado a lo largo del presente artículo académico, la responsabilidad limitada tiene una vital importancia no solamente en el ámbito jurídico sino en otras esferas, como la económica. Es así, que al contar con este principio que impulsa aspectos tan importantes como la inversión, fue necesario una reforma a la Ley de Compañías donde se amplíe el reconocimiento al principio de responsabilidad limitada. Conforme se ha demostrado, la responsabilidad limitada “permite que los fondos de innumerables inversores sean aprovechados y puestos a disposición de la compañía [...] De este modo aumenta la eficiencia del mercado de capitales, aumenta la oferta de fondos de inversión y aumenta el bienestar social”⁷⁹.

En virtud de ello, en esta cuarta sección del presente artículo se procederá a exponer: a) La visión general detrás de la promulgación de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo; y, b) Las reformas concernientes a la responsabilidad limitada en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo.

⁷⁸ Sentencia No. 2310-17/EP/22, Corte Constitucional del Ecuador, 14 de septiembre de 2022, 6.

⁷⁹ J.L. Old, “Some economic considerations of limited liability”, *The Law Teacher* 19, n.º 2 (1 de enero de 1985): 87, <https://doi.org/10.1080/03069400.1985.9992639>.

4.1 UNA VISIÓN GENERAL DETRÁS DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN E IMPULSO EMPRESARIAL Y PARA EL FOMENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO

La promulgación de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo no constituyó una epifanía aislada del legislador ecuatoriano. Dicha reforma tuvo una motivación para su realización que tiene como base un fomento del sector económico así como dotar de mayor protección a los socios/accionistas de una compañía.

Conforme se colige de la motivación de la promulgación a la mencionada ley, uno de los fundamentos detrás de la norma fue el desarrollo de las actividades económicas conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente dispone constituye un deber del Estado “impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley”⁸⁰.

En consideración a aquello, es menester el cuestionarse cómo el Estado puede cumplir con dicho deber de impulsar el desarrollo de las actividades económicas. La respuesta a esta interrogante es sencilla, justamente aquí ingresa la importancia de tener legislación acorde a los cambios actuales que faciliten el cumplimiento de dicho deber estatal. Lo mencionado, ya ha sido valorado por académicos en el área del derecho como Paredes que manifiestan que “la elaboración de un sistema jurídico adecuado es un desafío fundamental cuando se trata de promover el crecimiento económico en un país en desarrollo [...] toda la infraestructura legal de un país importa [...]”⁸¹.

En el mundo del derecho corporativo, la denominada “*law matter thesis*” sostiene la posición que la normativa posee un rol fundamental al momento, que según lo afirmado por Paredes consiste en “promover los mercados de valores como medio de crecimiento económico”⁸². Justamente, esto es lo que motiva al legislador a la promulgación de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías

80 Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, de 20 de octubre de 2008, reformado por última vez el 25 de enero de 2021.

81 Troy Paredes, “The Importance of Corporate Law: Some Thoughts on Developing Equity Markets in Developing Economies”, *Global Business & Development Law Journal* 19, No. 1 (abril de 2007): 401, <https://docplayer.net/17932162-The-importance-of-corporate-law-some-thoughts-on-developing-equity-markets-in-developing-economies.html>.

82 Ibid., 401.

para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo (2023), que en uno de sus considerandos sostiene que:

Los cambios experimentados en los órdenes económico y social por el modelo de globalización, internacionalización de las economías y apertura de los mercados, imponen la obligación de plantear una serie de reformas al régimen societario ecuatoriano, para establecer un marco normativo que reconozca un régimen de operacional empresarial eficaz, tendiente a procurar un adecuado decurso de las actividades operacionales de los agentes económicos ecuatorianos⁸³.

Evidentemente, la motivación detrás de la reforma a la normativa societaria radica en que esta es esencial para un funcionamiento óptimo del sector empresarial, que a su vez, tiene una gran incidencia en el desarrollo económico del país. Una de las formas de incentivar la activación de este sector es en razón a la responsabilidad limitada, por su incidencia en la diversificación de inversiones ya detallada.

Es así que, en otros de sus considerandos, se afirma que el objeto principal de la norma societaria en el Ecuador radica en la protección de los socios/ accionistas. Una de las formas de brindar esta protección a los socios/accionistas de una compañía es mediante la implementación de una responsabilidad limitada completa, que no esté solamente reservada para ciertas esferas y limitada para otras. De allí, que conforme se procederá a detallar en la sección siguiente, la normativa respecto al principio de responsabilidad limitada fue objeto de cambio.

4.2 LAS REFORMAS CONCERNIENTES A LA RESPONSABILIDAD LIMITADA EN LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN E IMPULSO EMPRESARIAL Y PARA EL FOMENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO

En cuanto a la responsabilidad limitada, como se ha señalado previamente, se han logrado avances significativos, especialmente en lo relativo a su extensión. Este progreso puede observarse en dos casos concretos: la compañía anónima y la compañía de responsabilidad limitada. En el caso de la compañía anónima, el artículo 143, que define esta figura, dispone en su parte pertinente: “Salvo que, en sede judicial o arbitral, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad anónima, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que

83 Considerando de la Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo [Ley Reformatoria], R. O. Suplemento 269 de 15 de marzo de 2023.

incurra la compañía”⁸⁴.

De igual manera, en el caso de la compañía de responsabilidad limitada, el artículo 92 establece: “Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la compañía de responsabilidad limitada, el o los socios no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía”⁸⁵.

Como se observa, en ambos casos, la responsabilidad limitada se extiende a las obligaciones laborales y tributarias que la compañía pueda tener. Esto implica que estos tipos societarios, gracias a las reformas introducidas por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, equiparan su régimen de responsabilidad limitada al de la compañía por acciones simplificadas.

A partir de lo anterior, destaca el fortalecimiento de la seguridad jurídica, definida como: “La situación psicológica de la persona que [...] conoce el ordenamiento objetivo que debe cumplir, sabe que este sistema normativo es generalmente observado y confía en que así continuará ocurriendo”⁸⁶. Este avance incrementa significativamente la confianza de los socios y accionistas en estos tipos de compañías, al incluir de manera imperativa las obligaciones laborales y tributarias dentro del marco del ordenamiento jurídico.

Este desarrollo adquiere aún mayor relevancia considerando las sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia, donde se ha buscado atribuir responsabilidad solidaria a los socios, en algunos casos vulnerando el principio de responsabilidad limitada. Por ejemplo, en este artículo académico se ha analizado cómo se ha levantado el velo societario para perseguir el cumplimiento de obligaciones laborales. En adelante, será fundamental observar cómo la Corte aborda futuros casos, garantizando la plena vigencia del principio de responsabilidad limitada. Esto no solo fortalecerá la seguridad jurídica de los socios y accionistas, sino que también asegurará la coherencia y previsibilidad que siempre debió caracterizar al sistema jurídico ecuatoriano.

En el contexto de estas reformas, resulta crucial destacar que las modificaciones a la Ley de Compañías no solo amplían la aplicación de la responsabilidad limitada, sino que también fortalecen el marco normativo para el funcionamiento empresarial. Además, la ampliación de este principio ha sido acompañada por una mayor claridad respecto a las condiciones bajo las cuales puede ser desestimado.

84 Artículo 143, Ley Reformatoria.

85 Artículo 92, Ley Reformatoria.

86 José Luis Cea Egaña, “La seguridad jurídica como derecho fundamental”, *Revista de Derecho* 11, No. 1 (enero de 2004): 1, <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2147>.

Las reformas establecen que la personalidad jurídica de una empresa solo puede ser levantada en circunstancias específicas y debidamente fundamentadas, lo que brinda una mayor protección a los socios frente a posibles abusos. Este enfoque busca equilibrar dos objetivos fundamentales: por un lado, proteger a los inversores al garantizar su seguridad jurídica, y, por otro, asegurar que las empresas actúen de manera responsable y cumplan con sus obligaciones, especialmente en el ámbito laboral y tributario.

Al fortalecer la responsabilidad limitada, la reforma no solo protege los intereses de los socios y accionistas, sino que también fomenta un ecosistema empresarial más dinámico y saludable. Este enfoque contribuye directamente al crecimiento económico, ya que un marco normativo claro y seguro reduce las barreras para la creación de nuevas empresas, incentivando un entorno donde se puede emprender con confianza. Así, la reforma representa un avance significativo hacia un sistema empresarial que promueve tanto la innovación como la seguridad jurídica, pilares esenciales para un desarrollo sostenible y competitivo.

5. CONCLUSIONES

La responsabilidad limitada es un principio del derecho societario que limita la responsabilidad de los socios o accionistas al monto de su aportación al capital social. Sin embargo, no es el único beneficio que ofrece. Otra de sus principales ventajas es que permite a los socios o accionistas tomar decisiones o marcar directrices sin que su patrimonio personal se vea comprometido por ello⁸⁷. Además, existe una diferencia fundamental entre este principio y el de separación de la personalidad jurídica. El segundo principio es un requisito previo para la aplicación de la responsabilidad limitada. En otras palabras, todas las personas jurídicas son centros de imputación distintos de sus miembros, pero no todas las personas jurídicas gozan de responsabilidad limitada.

Es igualmente esencial entender que la responsabilidad limitada no se aplica a la compañía, sino a los socios o accionistas. De hecho, la compañía tiene responsabilidad ilimitada en cuanto a sus obligaciones; los acreedores pueden llegar hasta el punto de disolver la persona jurídica de la compañía, es decir, declararla en quiebra. De ahí la importancia de la aplicación del principio de responsabilidad limitada, ya que, al estar dirigido a los socios o accionistas y no poner en riesgo su patrimonio personal, hace que la inversión sea objetivamente atractiva y segura. Esto, a su vez, fomenta la diversificación de las inversiones en el sector comercial.

⁸⁷ Las decisiones que puedan tomar los socios/accionistas no se verán comprometidas legalmente, siempre y cuando se respete la ley, buenas costumbres y los estatutos. Las mismas tienen que tomarse mediante la Junta General de socios/accionistas y tienen que verse plasmadas en actas.

En Ecuador, el principio de responsabilidad limitada ha sido reconocido desde la promulgación de la primera Ley de Compañías. A pesar de ello, hemos visto que no siempre ha sido respetado, y se ha levantado el velo societario sin que, mediante sentencia o laudo, se haya desestimado la personalidad jurídica. No obstante, según los últimos datos publicados por el organismo de control, la constitución de compañías que gozan de este principio sigue en auge, lo que demuestra que el principio resulta atractivo para emprendedores y empresarios. En conclusión, el principio de responsabilidad limitada es, en nuestro país, la principal ventaja para constituir una compañía, y de ahí radica su importancia.